



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 73001-33-33-001-2017-00185-00                         |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | LUIS FELIPE TORRES TRUJILLO y OTROS                   |
| <b>DEMANDADO</b>         | NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| <b>ASUNTO:</b>           | PRIVACIÓN INJUSTA                                     |

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (**3:00 PM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-001-2017-00185-00** promovido por el señor **LUIS FELIPE TORRES TRUJILLO y OTROS** en contra de la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

**Apoderada:** MARÍA ANGELICA ARIAS PADILLA  
**C.C. No.** 1.110.504.073 de Ibagué  
**T.P. No.** 235.762 del C. S. de la J.  
**Dirección:** calle 9 N° 1-69 oficina 104  
**Dirección Electrónica:** [elianapaolasanchez@gmail.com](mailto:elianapaolasanchez@gmail.com)

Medio de control: Reparación Directa  
Radicado: 73001-33-33-001-2017-00185-00  
Demandante: Luis Felipe Torres Trujillo y Otros  
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama judicial

## 1.2. PARTE DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Apoderado:** MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ  
**C.C. No.** 65.731.907 de Ibagué  
**T.P. No.** 133.145 del C. S. de la J.  
**Dirección:** calle 10 N° 8-07 3 piso  
**Dirección Electrónica:** [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.go.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.go.co)

## 1.3. MINISTERIO PÚBLICO

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**  
**Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo**  
**Dirección:** Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia  
**Dirección Electrónica:** [alsurez@procuraduria.gov.co](mailto:alsurez@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** a la Dra. **MARÍA ANGELICA ARIAS PADILLA** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia e un (1) folio.

## CONSTANCIA

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia del apoderado de la parte demandad RAMA JUDICIAL, habiéndose comunicado por medio idóneo y la obligatoriedad de comparecencia a la presente audiencia, sin que la entidad hubiere nombrado apoderado en el presente proceso.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes intervinientes y el agente del Ministerio Público manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrados.**

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

Medio de control: Reparación Directa  
Radicado: 73001-33-33-001-2017-00185-00  
Demandante: Luis Felipe Torres Trujillo y Otros  
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama judicial

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN propuso la excepción denominada **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando para ello que con el nuevo estatuto de procedimiento penal no le incumbe a la entidad imponer la medida de aseguramiento, pues es de resorte del Juez de Control de Garantías estudiar dicha solicitud y decretar si es del caso la medida preventiva una vez analizadas las pruebas presentadas por la misma Fiscalía.

En este punto, esta instancia judicial considera que dadas las argumentaciones expuestas por estas dos entidades, el medio exceptivo propuesto será decidido junto con el fondo del asunto por cuanto el mismo guarda estrecha relación con este, al igual que las demás excepciones propuestas.

**Decisión que se notifica en estrado. EN SILENCIO.**

### 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 5 de junio de 2017 declarándose fallida. (Fl. 9)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

### 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que el señor **LUIS FELIPE TORRES TRUJILLO**, nació el 12 de diciembre de 1993 (Fl. 11).

2. Que el día 19 de agosto de 2015 se adelantó por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Chaparral Tolima con funciones de control de garantías, audiencia de legalización de captura en contra del señor Luis Felipe Torres Trujillo por el delito de actos sexuales con menores de 14 años. (Fls 91-95)

3. Que la Fiscalía 51 Seccional de Chaparral presentó Escrito de Acusación en contra del señor Luis Felipe Trujillo Torres, por el delito de ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (Fls 76-78)

4. Que el día 23 de febrero de 2017 se adelantó por parte del Juez Penal del Circuito de Chaparral Tolima, audiencia de juicio oral en el proceso 731686000445201500533, en donde se

Medio de control: Reparación Directa  
Radicado: 73001-33-33-001-2017-00185-00  
Demandante: Luis Felipe Torres Trujillo y Otros  
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama judicial

profiere sentencia absolutoria en favor del señor Luis Felipe Torres Trujillo ordenando en consecuencia su libertad inmediata (Fl. 31).

5. Que conforme certificación expedida por el INPEC el día 26 de abril de 2017, el señor Luis Felipe Torres Trujillo permaneció detenido en establecimiento penitenciario y carcelario desde el día 24 de agosto de 2015 hasta el 24 de febrero de 2017, siendo puesto en libertad como consecuencia de sentencia absolutoria proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral (Fl. 23).

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

**Las partes manifiestan estar conformes.**

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de una privación injusta de la libertad sufrida por el señor **LUIS FELIPE TORRES TRUJILLO** dentro del proceso penal adelantado en su contra por el punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las partes manifiestan estar conforme con el objeto del litigio fijado por el Despacho.

#### **6. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité el cual se incorpora al expediente de forma inmediata. (1 folio)

#### **7. MEDIDAS CAUTELARES**

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

#### **8. DECRETO DE PRUEBAS**

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

Medio de control: Reparación Directa  
Radicado: 73001-33-33-001-2017-00185-00  
Demandante: Luis Felipe Torres Trujillo y Otros  
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama judicial

**AUTO:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 10-126 del expediente.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL**

Sin solicitud probatoria dado que no contestó la demanda.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Sin solicitud probatorio

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advirtió que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

**9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**AUTO:** Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

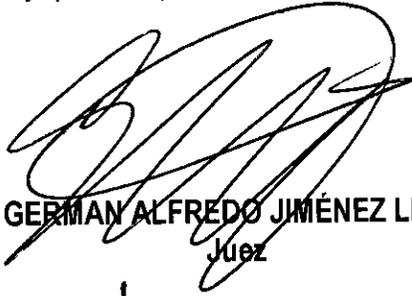
- **PARTE DEMANDANTE:** Se ratifica en los argumentos expuestos en la demanda y solicita que se tenga en cuenta el régimen de responsabilidad al momento de la interposición de la demanda.
- **PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Se ratifica en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** En silencio

**10. SENTIDO DEL FALLO**

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

Medio de control: Reparación Directa  
Radicado: 73001-33-33-001-2017-00185-00  
Demandante: Luis Felipe Torres Trujillo y Otros  
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama judicial

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:20 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez



GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA  
Secretario Ad- Hoc



### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

#### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |   |
|----------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL     | REPARACIÓN DIRECTA                                    |
| DEMANDANTE           | LUIS FELIPE TORRES TRUJILLO y OTROS                   |
| DEMANDADO            | NACIÓN -RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICACIÓN           | 73001-33-33-001-2017-00185-00                         |
| FECHA                | 25 DE JULIO DE 2019                                   |
| CLASE DE AUDIENCIA   | AUDIENCIA INICIAL ART 181 LEY 1437 DE 2011            |
| HORA DE INICIO       | 3:00 P.M.   |
| HORA DE FINALIZACIÓN |   |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos                 | Identificación/<br>Tarjeta profesional | Calidad                 | Dirección                            | Correo electrónico  | Teléfono              | Firma |
|------------------------------------|--|-------------------------|--------------------------------------|---|-----------------------|-------|
| OTONSO L. SUAREZ E                 | 14.222.420<br>153.673                  | PROO.<br>JUD.           | ORD 3 # 15-17<br>PISO 8 <sup>o</sup> | otonso@procedura.gov.co   | 318808888             |       |
| Martha Liliana Ospina<br>Rodriguez | 65781.907<br>133.145                   | Apoderada<br>Fiscalia   | Calle 10 No 8-07<br>B/Belen          | Jur. notificaciones judiciales<br>@fiscalia.gov.co<br>martha.ospina@fiscalia.gov.co | 3144452540            |       |
| Pa. Angelica Andres Padilla        | 1.110704093<br>230762                  | Apoderada<br>Demandante | Calle # 1-64<br>of. 104              | eliana.palaciosanchez@gmail.com<br>kevin.angel.84@gmail.com                         | 2617352<br>3183833112 |       |
|                                    |  |                         |                                      |   |                       |       |

Secretario Ad Hoc,